
La pospandemia trae un abanico de reformas tributarias en Latinoamérica en 2021

Febrero 2022

Todavía inmersos en la incertidumbre en cuanto a la evolución de la pandemia mundial por el COVID-19, y buscando lograr el delicado equilibrio de mantener las economías funcionando sin por ello acumular un déficit fiscal cuantioso, los países latinoamericanos se asomaron al mundo pospandémico en 2021 introduciendo diversas reformas fiscales.

Luego de un 2020 en el que los gobiernos del mundo, y también los de Latinoamérica, se enfocaron en abordar la crisis sanitaria y sostener económicamente a los sectores más afectados por las obligadas restricciones de actividad, 2021 se presentó como una oportunidad de reequilibrar las debilitadas finanzas públicas, sin por ello desalentar la lenta recuperación de algunos de esos países. Un esfuerzo verdaderamente titánico cuyos resultados aún deben verse en función de la evolución futura de las economías.

Lo único sobre lo que existe total incertidumbre es que, una vez más y como ha sucedido a lo largo de toda la historia, un evento de las dimensiones sociales y económicas que la pandemia supone está inexorablemente acompañado por el fenómeno tributario.

En este documento, expertos tributarios analizan los cambios en materia fiscal introducidos o anunciados durante el año 2021 en Chile, México, Perú, Colombia, Argentina y Uruguay.





Chile

Con fecha 21 de diciembre de 2021, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados, un proyecto de ley (Mensaje N° 415-369) que reduce o elimina ciertas exenciones tributarias, buscando de esta manera obtener recursos adicionales que permitan financiar la ampliación y fortalecimiento del pilar solidario de nuestro sistema de pensiones que el mismo proyecto de ley propone. Dicho proyecto de ley fue aprobado por el Congreso en forma unánime con fecha 26 de enero de 2021 y publicado en el Diario Oficial como ley de la República, con fecha 4 de febrero de 2022.

Las principales modificaciones tributarias incluidas en esta ley, son las siguientes:

Se reemplaza la actual liberación tributaria a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de ciertos valores de oferta pública que tengan presencia bursátil, por un impuesto único a la renta, de tasa de 10%

- Actualmente, las ganancias de capital obtenidas por todo tipo de inversionistas en la enajenación, principalmente en una bolsa de valores del país, de acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos de inversión o cuotas de fondos mutuos, todos ellos con presencia bursátil o cuyas inversiones consistan en valores con presencia bursátil, se encuentran liberadas del impuesto a la renta en Chile.
- De la nueva ley grava dichas rentas, con un impuesto único a la renta de tasa de 10%, salvo que dichas rentas sean obtenidas por los inversionistas institucionales a los que se refiere la letra e) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045 (ej. bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos de terceros autorizadas por ley y demás entidades que señale la Comisión para el Mercado Financiero, mediante una norma de carácter general), sea que se encuentren domiciliados o residentes en Chile o en el extranjero..
- Por su parte, las pérdidas obtenidas en la enajenación de estos valores, sea en bolsa o fuera de ella, sólo podrán deducirse de los ingresos obtenidos por el contribuyente en el mismo ejercicio, derivados de la enajenación de este tipo de valores y afectos a la tributación del impuesto único a la renta con tasa de 10%.
- Es importante distinguir, que para efectos de determinar el mayor valor afecto al impuesto único con tasa de 10%, la nueva ley otorga la opción a los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, de considerar como valor de adquisición y/o aporte, a su elección:
 - El precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición (o al 31 de diciembre del 2021 para aquellos valores adquiridos antes de la fecha de entrada en vigencia de esta modificación); o
 - El valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Aquellos contribuyentes domiciliados o residentes en el extranjero únicamente podrán considerar como valor de adquisición y/o aporte el determinado conforme a las normas generales establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Este impuesto debe ser retenido por el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúe por cuenta del vendedor, retención que se efectuará con una tasa de 10% sobre el mayor valor, salvo que el agente retenedor no disponga de información suficiente para efectos de determinar el mayor valor afecto a este impuesto, en cuyo caso la retención se practicará con una tasa provisional del 1%, sobre el total del precio de enajenación, sin deducción alguna. El monto retenido, deberá ser declarado y enterado en arcas fiscales, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a la fecha en que el precio de enajenación sea pagado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del enajenante.
- De conformidad con lo indicado en las normas transitorias de la ley, estas modificaciones entrarán en vigencia transcurridos 6 meses contados desde el primer día del mes siguiente de la publicación de la ley en el Diario Oficial y, por lo tanto, aplicarán a las enajenaciones efectuadas a partir del día 2 de septiembre del 2022.



Chile

La mayoría de los servicios quedarán gravados con IVA

- La normativa actual grava con IVA sólo aquellos servicios que provengan de las actividades señaladas en los Nos. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (ej. actividades comerciales, industriales, actividades extractivas, etc.).
- La nueva ley elimina la referencia al artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que ahora la regla general será que todos los servicios se gravan con IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos (como los servicios prestados por personas naturales en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico por sobre el capital o los materiales empleados; los provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa y los obtenidos por sociedades de profesionales que no tributen de acuerdo con las normas de la primera categoría). La afectación con IVA regirá para los servicios que se presten a contar del 1° de enero del año 2023.
- En este sentido, la nueva ley incorpora como hecho exento de IVA, los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud, y que sean propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades, incluyendo el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. Los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.
- Asimismo, se especifica que la exención de IVA que actualmente beneficia a la empresa de Correos de Chile sólo aplica respecto de los servicios de envío de correspondencia nacional e internacional y que no incluye el envío de paquetes o encomiendas, giros postales u otros similares.

Se limita el beneficio tributario de las viviendas económicas o DFL2

- Según el texto original del DFL N° 2 de 1959, las personas naturales o jurídicas propietarias de “viviendas económicas” gozaban de diversos beneficios tributarios, entre los que se puede mencionar la exención de Impuesto a las Herencias y Donaciones, la exención de Impuesto a la Renta por las utilidades que generen para sus propietarios, etc.
- La Ley N° 20.455, publicada con fecha 31 de julio de 2010, limitó el goce de dichos beneficios exclusivamente a personas naturales y sólo hasta un límite de 2 viviendas por persona. Sin perjuicio de estas modificaciones, el artículo quinto transitorio de la referida ley estableció que las viviendas adquiridas con anterioridad al año 2010, no se verían afectadas por estas limitaciones, por lo que actualmente existen personas naturales y jurídicas que aún gozan de los beneficios antes señalados.
- La nueva ley dispuso que, a contar del 1° de enero del año 2023, los beneficios tributarios contemplados en el DFL N° 2 de 1959, sólo aplicarán respecto de personas naturales y hasta un máximo de 2 viviendas por persona, independientemente de la fecha de adquisición de la vivienda.

Eliminación del crédito especial a las empresas constructoras

- Las empresas constructoras tienen actualmente derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales mensuales el 65% del débito del IVA que deban determinar en la venta de inmuebles construidos para habitación, cuyo valor no exceda de UF 2.000 (USD 77.700 aprox.), con un tope de hasta UF 225 (USD 8.700 aprox.) por vivienda.
- El beneficio también procede en las ventas exentas de IVA de inmuebles adquiridos por beneficiarios de subsidios habitacionales. En este caso el beneficio es equivalente a un 12,35% del valor de la venta.
- La nueva ley elimina este crédito especial para los contratos de construcción de inmuebles que se celebren y ventas que se realicen a contar del 1° de enero del año 2025, y reduce transitoriamente el monto que tendrán derecho a deducir de los pagos provisionales mensuales a un 32,5% del débito IVA y a un 6,175% del valor de la venta, respectivamente, aplicable a las ventas que se realicen y a los contratos de



Chile

construcción de inmuebles que se celebren a contar del 1° de enero del año 2023, siempre que hayan obtenido el respectivo permiso municipal de edificación y las obras se hayan iniciado antes del 1° de enero del año 2025.

- Por su parte, las empresas constructoras mantendrán el beneficio de deducir el 65% del débito del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las ventas que realicen con anterioridad al 1° de enero del año 2023, siempre que (i) el respectivo permiso municipal de edificación se haya obtenido con anterioridad a dicha fecha; y (ii) al 31 de diciembre del año 2023 las obras ya se hayan iniciado.

Se incorporan las sumas percibidas en cumplimiento de los seguros de vida, dentro de las cantidades afectas al Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

- Mediante esta nueva ley, se establece la afectación con Impuesto a las Herencias y Donaciones, de todos los beneficios obtenidos en virtud de contratos de seguros de vida celebrados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial (4 de febrero de 2022), los que actualmente no sólo no se gravan con el referido impuesto, sino que tampoco con los impuestos de la Ley sobre el Impuesto a la Renta. Las compañías de seguro no podrán pagar sumas debidas por contratos de seguros de vida sin contar previamente con el comprobante del pago del impuesto.

Se modifica la sobretasa de impuesto territorial al tramo máximo y se excluye del pago de dicha sobretasa a los bienes de propiedad del Fisco

- Actualmente, la Ley establece una tasa marginal de sobretasa de impuesto territorial por tramos de avalúo fiscal, y cuando dicho avalúo supera las UF 1.510 (USD 58.700 aprox.), se le aplica una sobretasa de un 0,275%. La nueva ley cambia dicho porcentaje por un 0,425%.
- La nueva ley incluye también una norma especial que excluye del pago de la sobretasa de impuesto territorial a los bienes de propiedad del Fisco y municipalidades.
- De esta forma, la nueva ley modifica el artículo 7° bis del DFL N°1 de 1998 (Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial), modificando la sobretasa aplicable a aquellos inmuebles cuyo avalúo fiscal supere las UF 1.510 (USD 58.700 aprox.), de un 0,275% a un 0,425% y excluyendo la aplicación de la sobretasa a los bienes sujetos a la aplicación del artículo 27° del mismo cuerpo legal, es decir, a los concesionarios y ocupantes por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público.
- La modificación a la sobretasa del tramo superior entraría en vigencia a contar del 1 de enero de 2023 y la modificación relativa a la exención de los bienes de propiedad del Fisco y municipalidades entraría en vigencia con efecto retroactivo, a contar del 1° de enero del año 2020.

Se incorpora un impuesto a los bienes de lujo

- Se incorpora un impuesto anual a beneficio fiscal con una tasa de un 2% sobre el valor de tasación fiscal o valor de mercado, según corresponda, que se paga de manera adicional al pago de permisos de circulación o equivalente, por la propiedad de los siguientes vehículos de lujo:
 - i) Helicópteros de uso privado, cuyo valor corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (USD 99.400 aprox.);
 - ii) Aviones de uso privado cuyo valor corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (USD 99.400 aprox.);
 - iii) Yates, cuyo valor corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (USD 99.400 aprox.);
 - iv) Automóviles, cuyo valor corriente en plaza sea igual o superior a 62 UTA (USD 50.500 aprox.).
- No se afectarán con este nuevo impuesto, los bienes de propiedad del Fisco ni de las municipalidades y tampoco los bienes de propiedad de una empresa que desarrolle actividades productivas (de los números 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la LIR).



Chile

- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva no podrán deducir este impuesto en la determinación de la renta líquida imponible.
- El impuesto se devenga anualmente al 1° de enero, considerando los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior, y se paga durante el mes de abril de cada año.

Se iguala el tratamiento tributario al tratamiento financiero que se le da a los contratos de leasing financieros

- Actualmente el tratamiento tributario del leasing financiero difiere de su tratamiento financiero.
- Financieramente se reconoce la existencia de un financiamiento para la adquisición de un activo; sin embargo, desde un punto de vista tributario se trata como un arrendamiento con opción de compra. Lo anterior implica que financieramente el adquirente se hace dueño de este y aplica normas de depreciación, pero tributariamente se considera como un arrendamiento que deduce como gasto el arrendamiento mismo.
- La ley recientemente publicada termina con esta divergencia, incorporando un nuevo artículo 37 bis a la Ley de Impuesto a la renta que dispone que el tratamiento tributario del leasing financiero será equivalente a su tratamiento financiero contable, establecido por el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera, reconociendo así la realidad económica de la operación.
- Dicho nuevo tratamiento aplicará para aquellos contratos celebrados a contar del 1 de enero de 2023.

Modernización de las concesiones mineras

- En Chile las concesiones mineras están bajo un régimen de amparo por patentes, y el derecho a explorar y/o explotar se otorga en base a un pago anual (1 UTM = USD 68).
- Mediante esta nueva ley se aumenta el plazo de duración de las patentes de exploración a 4 años, pero eliminando la posibilidad de renovación. Adicionalmente, se aumenta el monto de la patente de 1/50 UTM por hectárea a 3/50 UTM por hectárea.
- Con respecto a la patente de explotación, se mantiene la duración indefinida. Con respecto a los valores de las patentes de explotación, se crea una escala progresiva de acuerdo con el transcurso de los años para concesiones que no demuestren trabajos (sin distinción metálica/no metálica):
 - 4/10UTM por hectárea para los primeros 5 años;
 - 8/10 UTM por hectárea desde el año 6 al 10;
 - 9/10 UTM por hectárea desde el año 11 al año 15;
 - 1,2 UTM por hectárea desde el año 16 al año 20;
 - 3 UTM por hectárea desde el año 21 al año 25;
 - 6 UTM por hectárea desde el año 26 al año 30; y,
 - 12 UTM por hectárea a partir del año 31.

Además, la nueva ley dispone que los ingresos provenientes de las patentes de amparo de concesiones mineras que excedan a USD 80 millones, irán a arcas fiscales.



México

El Diario Oficial de la Federación publicó, el pasado 12 de noviembre, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Repasamos las novedades más relevantes que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México presentó, el pasado 8 de septiembre de 2021, ante la Cámara de Diputados el denominado Paquete Económico para 2022, tal y como señalábamos en esta alerta: [México presenta el Paquete Económico para 2022 con importantes novedades fiscales.](#)

Este paquete económico, entre otros documentos, incluía diversas iniciativas que debían someterse a discusión y aprobación legislativa por el Congreso de la Unión. Entre ellas destacaba la de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, con el objetivo de combatir las prácticas que han sido calificadas como fiscalmente evasivas, así como para incrementar la recaudación sin la creación o aumento de impuestos.

Pues bien, los legisladores finalmente han aprobado con cambios mínimos las mencionadas iniciativas. Entre las cuestiones que han decidido rechazar en relación con las iniciativas propuestas por el Ejecutivo inicialmente, destaca el haber desechado la limitante propuesta para las deducciones personales tratándose de las aportaciones complementarias y voluntarias para el retiro de las personas físicas. Asimismo, el legislador ha decidido modificar, sobre lo propuesto por el Ejecutivo, la exención del pago del ISR para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio sean inferiores a 900 mil pesos (USD 43.600 aprox.), estableciendo que en caso de que los ingresos superen dicho monto pero sean inferiores a 3,5 millones de pesos (USD 169.400 aprox.), el impuesto se pagará conforme a las tasas aplicables para el nuevo Régimen Simplificado de Confianza.

De igual modo, los legisladores han decidido modificar los montos relativos a la obligación de dictaminar los estados financieros, de forma que ahora los obligados tan sólo serán aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos iguales o superiores a 1,650,490,600.00 pesos (USD 79.856.200 aprox.).

De conformidad con lo anterior, y en línea con lo señalado en nuestra [alerta del pasado 14 de septiembre](#), las modificaciones más relevantes, ahora ya oficiales, y que entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2022 son las siguientes:

En materia del ISR

- En lo sucesivo, la “razón de negocios” será un requisito fundamental para tener acceso a diversos beneficios fiscales, tales como la enajenación de acciones “a costo fiscal” y en el caso de fusiones y escisiones.
- Se establecen nuevos requisitos para la representación legal de extranjeros, deducción de intereses conforme a las reglas de capitalización delgada y deducción de créditos incobrables, así como nuevas limitaciones para amortizar pérdidas fiscales en fusiones y escisiones.
- En materia de cuentas incobrables, se establece que la deducibilidad de estas no se pueda realizar hasta que se hayan agotado los procedimientos legales y judiciales correspondientes y se obtenga una resolución favorable.
- En materia de precios de transferencia, se establece la eliminación de la aplicación de APAs para maquiladoras, dejando al *safe harbor* como único instrumento aplicable en estos casos, y se establece como fecha límite para la presentación de la declaración informativa local de partes relacionadas el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de referencia.
- Se incluyen nuevos regímenes simplificados denominados “de confianza”, uno para personas morales que obtengan ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos (USD 1.693.400 aprox.), para que tributen conforme a flujo de efectivo, y otro para personas físicas con ingresos anuales de hasta 3,5 millones de



México

pesos (USD 169.400 aprox.), que tributarían conforme a tasas fijas progresivas calculadas sobre sus ingresos, sustituyendo con esto al RIF.

- Asimismo, se decide considerar como ingreso acumulable, el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar al momento de consolidar la nuda propiedad y el usufructo de un bien. En estos casos, los notarios, jueces y demás fedatarios deberán informar a la autoridad fiscal sobre los detalles de la transacción.
- Por otro lado, se disminuye la tasa de depreciación anual de los activos fijos relacionados con las construcciones que se realicen en lotes mineros, quedando en el 5%.

En materia del Impuesto al Valor Agregado

- En el caso de contribuyentes que realizan actividades no objeto de la Ley del IVA, se dispone que estos no puedan acreditar el impuesto pagado a proveedores o en la importación de bienes cuando estén relacionados con dichas actividades.
- Se establece como requisito para el IVA acreditable generado en periodos pre-operativos, informar a las autoridades fiscales en el mes en que se inician dichas actividades.
- Por otro lado, se define que la concesión de uso o goce temporal de un bien tangible se considera realizada en territorio nacional cuando su uso o goce se produzca en dicho territorio, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

Por lo que respecta al Código Fiscal de la Federación

- Se incluyen nuevos supuestos en los que las fusiones y escisiones tendrán la consideración de una enajenación para efectos fiscales.
- Se limita la migración de residencia fiscal a jurisdicciones de baja imposición.
- Se incluye un nuevo supuesto para la suspensión de los plazos de caducidad para que las autoridades fiscales determinen obligaciones.
- Asimismo, se realizan varios ajustes y se establecen nuevos requisitos para la emisión de CFDIs, presentación de avisos de cambio de socios o accionistas, para el aviso de cancelación ante el RFC y en relación con el procedimiento mismo para cancelar CFDIs.
- Se adicionan nuevos supuestos de responsabilidad solidaria.
- Se establece que cuando se solicite un procedimiento de acuerdo mutuo previsto en tratados internacionales, se deberá garantizar el interés fiscal.
- Destaca finalmente también el establecimiento de un nuevo plazo límite de 12 meses para la celebración de acuerdos conclusivos, así como nuevos controles y sanciones para las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos.

Reiteramos que todas las modificaciones antes mencionadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022, tomando en consideración la aplicación de disposiciones transitorias para algunas modificaciones en particular.



Perú

El 27 de octubre de 2021, se presentó ante el Congreso de la República un proyecto de ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica.

El 17 de diciembre de 2021, el proyecto fue debatido y parcialmente aprobado por el Congreso. Las facultades legislativas fueron finalmente otorgadas mediante Ley No. 31380, publicada el 27 de diciembre de 2021, por un plazo de 90 días calendario (i.e. hasta el 28 de marzo de 2022). En ese contexto, el Gobierno ha aprobado las siguientes medidas tributarias:

Se dispone uniformizar el costo de goce de estabilidad tributaria para todos los sectores

En el caso de los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de la inversión suscriban con el Estado peruano, será aplicable la tasa del Impuesto a la Renta empresarial vigente al momento de celebrado el convenio más dos (2) puntos porcentuales.

Esta medida entra en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2021, y será aplicable inclusive a las solicitudes que se encuentren en trámite.

Se incorpora un nuevo supuesto de renta neta presunta aplicable a empresas extranjeras que realicen venta de recursos hidrobiológicos

A partir del 1 de enero de 2022, se presume que las empresas extranjeras (así como sus sucursales u otros establecimientos permanentes constituidos en el país), generan rentas netas por la venta a empresas peruanas de recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro o fuera del territorio marítimo peruano. Se dispone que dicha renta presunta ascenderá al 9% de los ingresos brutos que perciban por la venta.

La relación de los recursos sujetos a esta medida se determinará periódicamente por el Ministerio de la Producción.

Se prorrogan exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la exoneración del IGV en relación con ciertos bienes y servicios detallados en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC.

Se aprueban diversas medidas tributarias en relación con los sectores acuícola, forestal y fauna silvestre

A partir del ejercicio gravable 2022, las personas naturales y jurídicas perceptoras de rentas empresariales que realicen actividad acuícola, forestal o de fauna silvestre, gozarán de las mismas tasas reducidas del Impuesto a la Renta aplicables al sector agrario/ riego/exportador/agroindustrial (i.e. 15%, 20% y 25%, según sea el caso).

Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2025, podrán aplicar la tasa de depreciación acelerada del 20% sobre los montos de inversiones en infraestructura destinadas al (i) cultivo y canales de abastecimiento de agua, para el sector acuícola; y (ii) manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.

De igual manera, se precisa que las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad acuícola, forestal o de fauna silvestre determinarán sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta empresarial conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

Se aprueban diversas modificaciones a normas de tributación municipal

A partir del 1 de enero de 2022, para la inscripción o formalización de transferencias de bienes gravados con el Impuesto Predial, Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, los notarios públicos deben requerir que se acredite el pago de dichos impuestos por todos los periodos en los cuales se mantuvo la condición de contribuyente. Cabe resaltar que, previo a esta modificación normativa, únicamente debía acreditarse el pago de tales impuestos por el periodo en que se efectuó la transferencia.

De igual manera, se dispone que el incremento del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales como consecuencia de una habilitación urbana nueva y/o edificación, sea exigible desde el vencimiento del plazo de vigencia de la licencia y/o de su ampliación (de ser el caso), sin tener que esperar hasta la conformidad de obra o declaratoria



Perú

de edificación respectiva. Tratándose de las edificaciones, se debe contar (además) con una certificación de la municipalidad acreditando que la misma se encuentra habitada o entregada a los propietarios finales.

Se modifican las reglas para otorgar exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios

Se añaden diversos requisitos de sustento con el que deben cumplir las propuestas que otorguen dichas ventajas tributarias, tales como indicar su mayor eficiencia y eficacia respecto de otras opciones de política fiscal y evaluar si aquellas generan condiciones de competencia desiguales respecto de los contribuyentes no beneficiados.

De igual manera, se prohíbe otorgar dichas ventajas tributarias sobre impuestos selectivos al consumo y sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.

Por otro lado, se dispone que solo podrán obtener dichas ventajas tributarias los contribuyentes que emitan comprobantes de pago electrónicos, de estar obligados a ello.

Se dispone la no deducibilidad de pagos por cohecho

Se indica de manera expresa que los pagos por el delito de cohecho no podrán deducirse como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.

Se aprueba el uso de medios electrónicos en diversos procedimientos tributarios

Las comparecencias, inspecciones, informes orales y demás actuaciones realizadas en el marco de procedimientos de fiscalización, apelaciones ante el Tribunal Fiscal, entre otros, podrán llevarse a cabo de manera remota a través de los canales digitales pertinentes.

Asimismo, en el marco de su facultad de fiscalización, la Administración Tributaria podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas en entornos digitales, pudiendo utilizar los medios tecnológicos necesarios tales como grabaciones de audio, de video, entre otros, para documentar dicha supervisión.

De igual manera, se dispone que las notificaciones a través de medios electrónicos serán consideradas realizadas en la fecha de depósito del mensaje o documento (cabe resaltar que esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023, siendo que actualmente, tales notificaciones se entienden realizadas al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje o documento).

Por otro lado, se permite que la SUNAT notifique a través de su página web (o a través de ciertos medios de comunicación) los actos que lleve a cabo a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a sujetos que no se encuentren registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Se incorporan nuevas obligaciones de los deudores tributarios

Con el fin de facilitar las labores de fiscalización de la Administración Tributaria (así como aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria), se dispone, entre otros, la obligación de proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procedimiento electrónico de datos en el que el deudor tributario registra sus operaciones contables.

El incumplimiento de brindar el acceso a las plataformas electrónicas contables se incluye como una conducta sancionable por la Administración Tributaria.

Se modifica la normativa relacionada con el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

A partir del 1 de julio de 2023, la SUNAT podrá requerir la incorporación de contribuyentes en el RUC en virtud al tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad o de los servicios que consumen.

Asimismo, se dispone que el número de RUC del contribuyente deberá ser incluido en toda documentación mediante la cual se ofrecen bienes o servicios (así sea a través de medios digitales). El incumplimiento de ello se incluye como una conducta sancionable por la Administración Tributaria.

Por otro lado, en caso los contribuyentes no fijen un domicilio para efectos tributarios, podrá presumirse como tales a los domicilios informados a ciertas entidades públicas o en contratos con entidades privadas.

 **Perú**

Finalmente, se establece que si la SUNAT detecta sujetos no inscritos que generen actividad empresarial, procede incluirlos de oficio como contribuyentes bajo el Régimen General del Impuesto a la Renta; pudiendo tales sujetos acogerse a otros regímenes especiales preferenciales, de cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Sin perjuicio de ello, las facultades legislativas otorgadas al Gobierno también comprenden, entre otros, las siguientes medidas:

En materia del Impuesto a la Renta (IR)

- Regular el tratamiento del IR aplicable a los contratos de asociación en participación.
- Modificar las normas sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial injustificado.
- Establecer un nuevo método de valoración que razonablemente se aproxime al valor de mercado en la transferencia de valores mobiliarios (e.g. acciones).
- Sobre la aplicación del 'sexto método' para establecer los precios de transferencia, modificar los plazos para comunicar el periodo de cotización y regular otros aspectos que permitan simplificar dicha comunicación, contratos, entre otros.

En materia del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas.

En materia de tributos municipales

- Mejorar la aplicación de los tributos municipales.

En materia de fiscalizaciones y procedimientos tributarios

- Hacer más eficientes los litigios tributarios.
- Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago.
- Recoger a nivel de ley ciertos criterios de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal Fiscal.
- Crear 'perfiles de cumplimiento de obligaciones tributarias' para ser más flexibles o restrictivos con los contribuyentes según su nivel de riesgo de incumplimiento.
- Crear un procedimiento para atribuir la condición de 'sujeto sin capacidad operativa' a contribuyentes que no tienen la estructura para realizar las actividades económicas que declaran realizar, pues ayudaría a detectar la evasión.

Otras medidas relevantes

- Disminuir el monto a partir del cual deben utilizarse medios de pago (i.e. bancarización).



Colombia

Después de que el Gobierno Nacional retiró su proyecto inicial de reforma tributaria, la Ley de Inversión Social fue aprobada sin mayores sorpresas por el Congreso de la República con un alcance claramente limitado frente a las pretensiones del primer proyecto, enfocando el recaudo en las personas jurídicas.

El proyecto no resuelve temas de fondo ni técnicos ni de recaudo, pero es un alivio dentro de la viabilidad política de una reforma tributaria en las actuales circunstancias. Aprobada esta reforma tributaria, sin duda una próxima se avecina en el año 2022 o 2023.

Dentro de las medidas aportadas, además del aumento en tarifa del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas, se limita el descuento del ICA en este impuesto, y vuelven a implementarse amnistías tanto con la creación nuevamente del Impuesto de Normalización Tributaria (amnistía patrimonial), así como en el pago, y frente a los procesos administrativos y judiciales, siendo esto ya un mecanismo tradicional de todas las reformas para la mejora del recaudo.

Así la tributación se recarga más en las sociedades, alterando la tendencia que se venía manejando en las últimas reformas de desplazarla hacia las personas naturales siguiendo los estándares internacionales, a los que seguramente se aspirara a regresar una vez sea superada la coyuntura generada por la pandemia.

Impuesto sobre la Renta

- Se incrementa la tarifa del Impuesto sobre la Renta de personas jurídicas a partir del año 2022 al 35% y se crea una tarifa diferencial para las instituciones financieras aplicable desde el 2022 y hasta el 2025 al 38%. Esto aplica a entidades con una renta superior a 120.000 UVT (equivalente al día a USD 1.152.387, aproximadamente).
- Se aumenta a 10 años el período de *carry-back* y *carry-forward* sobre dividendos para concesiones y Asociaciones Público Privadas.
- Se deroga el descuento del 100% del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros (ICA) del Impuesto sobre la Renta.
- Se introducen modificaciones al incentivo tributario para empresas de “economía naranja”.

Medidas contra la evasión

- Se modifica la norma de intercambio automático de información, facultando a la autoridad fiscal colombiana (DIAN) a que señale los aspectos vinculados a dicho intercambio y trasladando la función de fiscalización de los procedimientos de debida diligencia a la DIAN de acuerdo con las normas de procedimiento del Estatuto Tributario.
- Se unifica la definición de beneficiario final (antes beneficiario efectivo), que hasta ahora se desdoblaba en una a efectos de intercambio de información y otra a efectos de cruzamiento de información. La nueva norma da una definición detallada de beneficiario final y señala que se deberá entender que beneficiario final es equivalente a beneficiario efectivo o real para efectos tributarios. No obstante, esto no incluye la definición de beneficiario efectivo en aplicación de un Convenio de Doble Imposición. Se crea, además, el registro único de beneficiarios finales (RUB), que hará parte integral del registro de contribuyentes (RUT).
- Se aumentan las fuentes de información para que las personas físicas puedan ser registradas de oficio en el RUT.
- Se fortalecen y precisan las normas vinculadas a la facturación electrónica, con las consecuentes sanciones en caso de incumplimiento.
- Se establece que la DIAN podrá utilizar la información obtenida por el sistema de facturación electrónica, así como la información obtenida de terceros, para hacer una determinación oficial del Impuesto sobre la Renta mediante facturación; determinación que prestará mérito ejecutivo.



Colombia

Amnistías

- Se crea una nueva versión del Impuesto de Normalización, como un impuesto complementario del Impuesto sobre la Renta, cuyo hecho generador es la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2022 y sus sujetos pasivos los contribuyentes de Impuesto sobre la Renta o regímenes sustitutivos, con una tarifa del 17% (posible disminución al 8,5% vía reducción del 50% sobre la base gravable del impuesto en aquellos casos de repatriación de los recursos omitidos con reinversión y vocación de permanencia en el país).
- Se reducen transitoriamente sanciones e intereses por obligaciones administradas por la DIAN y tributos territoriales, siempre que se realice el pago o se suscriba acuerdo de pago antes del 31 de diciembre de 2021.
- Se faculta a la DIAN a conciliar en procesos contenciosos administrativos de materia tributaria y aduanera, siempre que el contribuyente haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento antes del 30 de junio de 2021 y que la demanda haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación a la Administración Tributaria.
- Se faculta a la DIAN a terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria en determinados supuestos.
- Se establece la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro para sanciones ya determinadas por la DIAN y las entidades territoriales, con impacto sobre sanciones.
- Se dispone la reducción y condiciones especiales de pago para deudores de multas por infracciones de tránsito exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021.

Beneficio por revisión

- Se extiende el beneficio de auditoría para los años 2022 y 2023. Frente a mayor crecimiento del impuesto, menos tiempo para revisión por parte de la autoridad tributaria.

Otros impuestos

- Se mantiene la exoneración de tres días sin IVA al año para la venta de ciertos bienes.
- Se modifica la exclusión de IVA en las importaciones de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, cuyo valor no supere los USD 200, agregando ciertos requisitos y condiciones.
- Se dispone que los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple y que únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas no serán responsables del IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo para el año 2022.
- Se establece una norma mediante la cual se pretende que el Gobierno Nacional, a más tardar el 1 de enero de 2024, presente un proyecto de ley por el cual se regule y ponga tope a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.
- Se modifican algunos aspectos formales del Régimen Simple de Tributación, régimen opcional y voluntario que sustituye al Impuesto sobre la Renta, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto al Consumo.

Medidas para la reactivación

- Se amplía la vigencia del programa de apoyo al empleo formal PAEF.
- Se establecen incentivos por creación de nuevos empleos.
- Se establecen apoyos a las empresas afectadas por el paro.



Argentina*

* Garrigues no cuenta con oficinas en Argentina

En los últimos meses, el Congreso de la Nación y el Gobierno Nacional han tomado medidas para impulsar la reactivación económica pospandemia. Dentro de ellas, el Congreso de la Nación ha sancionado una ley de alivio fiscal, dentro de la cual ha ampliado la moratoria provista por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, adoptada a fines del año 2019. Por otro lado, el 16 de junio se ha dictado un importante cambio en la ley del Impuesto a las Ganancias, modificando la alícuota general que existía para sociedades por una alícuota variable de acuerdo a los ingresos que obtengan en el período fiscal. Por otra parte, el Gobierno Nacional ha informado recientemente que no renovará el Decreto 1.201/2018 que instauró los derechos de exportación de servicios y ha excluido, mediante un decreto, a los criptoactivos de exenciones generales del Impuesto sobre los Créditos y Débitos que gravan las transferencias bancarias y de cuentas de pago. Por último, el 29 de noviembre de 2021, se extendieron hasta el 31 de enero de 2022 las mejores condiciones del plan permanente de pagos. A continuación, las principales características de las medidas:

Ley de Alivio Fiscal N° 27.653

- Condonación de deudas inferiores a AR\$ 100.000 (USD 925 aproximadamente) de Micro y Pequeñas Empresas y pequeños contribuyentes.
- Otorgamiento de beneficios a contribuyentes cumplidores que sean personas humanas o Micro y Pequeñas Empresas.
- Suspensión de ejecuciones fiscales y traba de medidas cautelares contra Micro y Pequeñas Empresas y sectores críticos hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Ampliación de Moratoria de la Ley de Solidaridad.

Ampliación de Moratoria de la Ley de Solidaridad

- Plazo de adhesión hasta el 15 de marzo de 2022.
- Permite incluir deudas impositivas, seguridad social y aduaneras vencidas a 31 de agosto de 2021.
- Condonación parcial de intereses según el tamaño de la empresa.
- Condonación de sanciones.
- Desde 24 hasta 120 cuotas, según el tamaño de la empresa.
- Primeras cuotas a tasa de interés fija según el tamaño de empresa.
- En forma posterior, aplica tasa variable BADLAR en pesos.

Impuesto a las Ganancias – Personas Jurídicas

- Se modificó la alícuota general del tributo para las sociedades. La anterior era del 30%.
- La nueva alícuota es variable, de acuerdo a las ganancias netas imponibles acumuladas del período fiscal.
- Aquellas sociedades que generen hasta AR\$ 5.000.000 (USD 46.000 aproximadamente), tributarán al 25%.
- Aquellas que obtengan más de AR\$ 5.000.000 y menos de AR\$ 50.000.000, deberán pagar AR\$ 1.250.000 (USD 11.500 aproximadamente) y tributarán al 30% sobre el excedente de AR\$ 5.000.000.
- Aquellas que obtengan AR\$ 50.000.000 en adelante (USD 462.900 aproximadamente), tributarán AR\$ 14.750.000 (USD 136.500 aproximadamente), más el 35% sobre el excedente de AR\$ 50.000.000.



Argentina*

* Garrigues no cuenta con oficinas en Argentina

Impuesto sobre los Bienes Personales

- La ley de Solidaridad había establecido en forma excepcional una alícuota más gravosa para la tenencia de bienes en el exterior. La nueva ley modifica la ley del impuesto estableciendo en forma permanente una alícuota más alta para aquellos contribuyentes que cuenten con bienes en el exterior. Las alícuotas varían de 0,70% a 2,25% según el valor total de bienes.
- Asimismo, establece una nueva escala de alícuotas generales del tributo que oscilan entre el 0,50% hasta el 1,75%, que dependerán del valor de los bienes que excedan el mínimo no imponible.
- Establece una exención del tributo para aquellos contribuyentes cuyos bienes totales no superen los AR\$ 6.000.000 (USD 55.500 aproximadamente) y AR\$ 30.000.000 (USD 277.000 aproximadamente) en el caso de tratarse de bienes inmuebles destinados a casa-habitación. Estos montos serán actualizados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos).

Decreto 796/2021

- Establece que las exenciones del Impuesto sobre los Créditos y Débitos no aplican a movimientos de fondos vinculados con compraventa de criptomonedas, criptoactivos o similares.

Derechos de Exportación de Servicios

- El Gobierno Nacional informó que no renovará la norma que establece la gravabilidad de la exportación de servicios al 5%. Dicha medida quedará sin efecto el 31 de diciembre de 2021.

Plan Permanente de Pagos – Extensión de Beneficios

- Se prorrogan hasta el 31 de enero de 2022 las mejores condiciones para aplicar al plan permanente de pagos, entre las cuales se incluye mayor cantidad máxima de planes, mayor cantidad de cuotas y menor tasa efectiva mensual.



Uruguay*

* Garrigues no cuenta con oficinas en Uruguay

El Gobierno uruguayo ha evitado introducir reformas tributarias que pudieran generar distorsiones para las decisiones de inversores locales e internacionales. El propósito explícito del Gobierno es mantener la estabilidad y seguridad jurídicas que caracterizan a Uruguay en un contexto volátil en la región y el mundo, y aprovechar la buena imagen que el país ha podido mostrar internacionalmente por la exitosa gestión sanitaria y económica de la pandemia, con una baja incidencia de casos y muertes, altísima vacunación y todo ello sin establecer restricciones obligatorias que supusieran un freno para la economía.

Sin perjuicio de lo anterior, el año trajo algunas novedades fiscales, casi unívocamente tendientes a reforzar la inversión directa y la apuesta por el país como lugar de destino para individuos y empresas en el mundo pospandemia.

Extensión del régimen de “Tax Holiday”

- En el año 2020, Uruguay había introducido un régimen de *Tax Holiday* por todas las rentas de fuente extranjera por 10 años, más aquél en el que se ejerce esta opción para nuevos residentes fiscales en Uruguay (desde 2011 existía vigente uno por 5 ejercicios además de aquel en el que esa opción se ejercía). En 2021, el Parlamento uruguayo aprobó la ley N° 19.937, por la que se concedió a las personas físicas que hubieran configurado residencia fiscal en Uruguay con anterioridad a 2020 la posibilidad de ampararse en el nuevo plazo de *Tax Holiday*, completando el tiempo ya gozado hasta cumplir el plazo total de 10 años. Para hacerlo, la ley exige que estas personas hubieran ejercido la opción del *Tax Holiday* antes de 2020, que acrediten una inversión en inmuebles superior a UI 3.500.000 (el equivalente aproximado a USD 400.000) y que tengan una presencia física en Uruguay de al menos 60 días durante cada año calendario (estas dos últimas condiciones deben cumplirse durante todo el período por el que se pretende aprovechar el régimen).
- Vale la pena recordar que, según el sistema fiscal uruguayo, las personas físicas que configuran residencia fiscal no tienen en general gravados los ingresos en el exterior, con una de las principales excepciones en las rentas pasivas, derivadas de colocaciones financieras, que están alcanzadas por imposición a la renta con un 12%, que debe mitigarse con los impuestos pagados en el exterior sobre esas mismas rentas (crédito fiscal unilateral). Como viene de verse, quienes configuraban residencia fiscal por cualquiera de las causales existentes antes del año 2020 podrían gozar de un período de exoneración de ese gravamen sobre rentas derivadas de colocaciones en el exterior por 5 ejercicios, más aquel en el que configuraban la residencia. A partir de 2020, y como comentamos oportunamente [aquí](#), la normativa uruguaya permitió optar por única vez entre gozar de la misma exoneración por el ejercicio en que se configura residencia y los 10 años siguientes, y luego pagar el gravamen del 12%, o no beneficiarse de ese *Tax Holiday*, pagando desde el primer momento un gravamen del 7% de forma permanente.
- Por la nueva ley sancionada en 2021, los residentes fiscales que ya habían gozado del *Tax Holiday* o estaban beneficiándose de ella para el año 2020, se permite una extensión hasta alcanzar el nuevo plazo, siempre deduciendo el tiempo ya aprovechado, y siempre que se cumplan todos los años las exigencias de inversión y presencia física antes indicadas.

Transparencia fiscal internacional, Impuesto Mínimo Global y Lista de Países Cooperantes con el Grupo del Código de Conducta de la UE

- En 2021, el Gobierno uruguayo remitió el Proyecto de Rendición de Cuentas al Parlamento, donde se hicieron ajustes para hacer más efectiva la comunicación de información con fines fiscales, ampliando el alcance de los obligados a reportar.
- De igual modo, el Gobierno uruguayo suscribió la declaración que firmaron más de 130 países integrantes del Marco Inclusivo de BEPS, por el cual se acuerda la implementación de un Impuesto Mínimo Global a partir de los Pilares I y II del mismo proyecto en torno a la digitalización de la economía.



Uruguay*

* Garrigues no cuenta con oficinas en Uruguay

- Finalmente, Uruguay expresó su voluntad de cooperación con el Grupo del Código de Conducta de la UE, comprometiéndose a realizar durante el año 2022 cambios en su sistema de imposición territorial sobre rentas pasivas de las empresas. Reafirmó así su compromiso con los estándares fiscales internacionales, como la última revisión en el marco de la Acción 5 del proyecto BEPS, que supuso cambios relevantes en algunos regímenes promocionales, como las zonas francas o propiedad intelectual, adoptándolos plenamente a las exigencias internacionales.

Normas excepcionales de alivio por crisis COVID-19

- Durante el año 2021, el Gobierno y el Parlamento uruguayos sancionaron diversas normas para aliviar a las empresas de sus obligaciones fiscales, disponiendo en muchos casos prórrogas de obligaciones de declaración de impuestos y pagos, así como exoneraciones definitivas de impuestos nacionales y contribuciones especiales a la seguridad social para sectores especialmente afectados.
- También se dispusieron beneficios fiscales para las regiones fronterizas, para alentar el turismo interno y especialmente para recibir el turismo del exterior en la temporada de verano 2021-2022, una vez abiertas de forma generalizada las fronteras para vacunados a partir del mes de noviembre.

Modificaciones y ajustes al régimen de Promoción de Inversiones

- Asimismo, en el año 2021 se introdujeron en Uruguay ciertos ajustes para alentar actividades de gran dimensión económica, como la construcción, dentro del marco de la Ley de Promoción de Inversiones N° 16.906. También se introdujeron cambios para beneficiar a las empresas titulares de concesiones públicas. La Ley de Promoción de Inversiones permite acceder a un menú muy amplio de exenciones de tributos nacionales y cotizaciones de seguridad social.

Nuevo Convenio para Evitar la Doble Imposición con Colombia

- El año 2021 terminó con la suscripción por parte de Colombia y Uruguay de un Convenio para Evitar la Doble Imposición, que resulta especialmente relevante para las relaciones económicas entre ambos países latinoamericanos, cada día más intensas.
- El acuerdo se firmó el 19 de noviembre de 2021 y fue ya remitido a los parlamentos de ambos países para su aprobación. Entrará en vigor el último día del mes siguiente a la recepción de las notificaciones en las que ambos países confirmen que han cumplido las formalidades constitucionales exigidas por cada Estado.



Contacto



Camilo Zarama

Socio - Colombia

camilo.zarama@garrigues.com

[Visita el perfil completo](#)



Oscar Ferrari

Socio - Chile

oscar.ferrari@garrigues.com

[Visita el perfil completo](#)



Manuel Llaca

Socio - México

manuel.llaca@garrigues.com

[Visita el perfil completo](#)



Javier de la Vega

Socio - Perú

javier.de.la.vega@garrigues.com

[Visita el perfil completo](#)



Carlos Loaiza Keel

Socio local - Latinoamérica

carlos.Loaiza.keel@garrigues.com

[Visita el perfil completo](#)

GARRIGUES

Síguenos en



Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.

garrigues.com